

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de febrero de Dos Mil Veintitrés

Revisado el auto que admitió la presente demanda, la cual fue notificada en el Estado Electrónico No. 002 del día 12 de enero último, se pudo establecer que se incurrió en un error aritmético, pues se indicó que la providencia era de fecha 11 de enero del año **2022**, cuando ello es incorrecto.

El artículo 286 del C.G.P. indica que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*".

En este orden de ideas, se procederá a corregir la fecha de la providencia notificada.

Ahora bien, el pasado 12 de enero, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del pasado 11 de enero.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor MARIO PINZON BONILLA, y en contra de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, representante legal de los niños JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia notificada en el Estado Electrónico del 12 de enero del 2023, indicando para todos los efectos que la misma corresponde al **once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por el señor MARIO PINZON BONILLA, y en contra de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, representante legal de los niños JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a los menores JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, representados legalmente por la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*". O conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada los menores JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, representados legalmente por la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

PARÁGRAFO: La parte actora deberá, con la notificación del auto admisorio, remitir el auto que inadmitió la demanda, así como la subsanación y sus anexos al correo electrónico de notificaciones personales de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRIGUEZ, pues si bien remitió dichos documentos con la subsanación de la misma a la dirección electrónica yerlyjohanaf@gmail.com, no aportó constancia de acuse de recibo de los mismos.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a2386e60460baf0cf109db5612354700651a5a916c69fd152e621a1ca6646**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>